

Rawson, 13 de Octubre de 2.010.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 29.454/10 - ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado “R/Antecedentes Concurso Privado de Precios N° 118-AVP-2010 - Adq. material termoplástico micro esferas de vidrio (Expte. N° 02168 - S - 2010)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 197 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Dirección de Vialidad Provincial implementó el Concurso de marras a los fines de adquirir los elementos especificados en el Pedido de Compras N° 0592/2010 obrante e inserto desde fs. 01/02 (fol. del A. V. P.).

A dicho llamado se invitan a tres (3) postulantes (NORMAR S. R. L., ACUARELA PINTURERIA y CLEANOSOL ARGENTINA S. A. C. I.) y se presentan sólo dos de ellos (ver acta de apertura inserta a fs. 181 fol. A. V. P.), de los cuales la Dirección de Suministros de la AVP selecciona y sugiere ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma NORMAR S. R. L. en sus tres renglones por ajustarse lo ofertado a lo solicitado y ser sus precios convenientes, todo cuanto describo, conforme surge y se consigna en la Providencia N° 151 - L. y C. - D. Suministros glosada a fs. 193 (fol. A. V. P.), opinión que luego es compartida por el Asesor Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 4188-AL-10), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) En virtud de lo manifestado supra y salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, previo a formalizar la adjudicación que se propicia debiera requerirse de la pre-adjudicataria lo siguiente:

1) constancia del último pago del depósito de Trabajador Autónomo (conf. art. 27 inc. “d” del P. B. y C.).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular
saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 72/10

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas